



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 389

Veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Nibardo Muñoz Ortiz**

Accionada: **Administradora Colombiana de Pensiones y
Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir**

Rad.: **202100093-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada a través de apoderada judicial por el señor **Nibardo Muñoz Ortiz**, identificado con C.C. N° **10.534.173** expedida en Popayán (C), contra la **Administradora Colombiana de Pensiones** (en adelante Colpensiones), y la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** (en adelante Porvenir), encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, al habeas data, de petición y a la seguridad social, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2°.- Previa notificación a los doctores **Juan Miguel Villa Lora** y **Miguel Largacha Martínez**, respectivamente Presidentes de Colpensiones y Porvenir, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ésta se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE a los representantes legales de las entidades accionadas que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

7°.- RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada Jennyfer Yolanda Valencia Rivera, como mandataria judicial del accionante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eeeeae3a3efde9053c68014369443473ed5efb711f3765d1ecf87472dd
b2b19c6**

Documento generado en 23/06/2021 04:41:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**